

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00048**

Atendiendo las solicitudes que preceden, se dispone:

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, el 25 de febrero de 2021 se libró orden de pago a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.**, en contra de **ARCESIO CESPEDES MESA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado fue notificado de la orden de apremio a través de mensaje de datos, el cual figura certificado como entregado al correo electrónico denunciado por el demandante, conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

De la revisión al documento aportado como base de la ejecución, se observa que reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de demandado.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

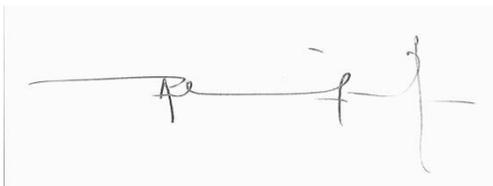
3.- DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes materia de garantía real, para que con el producto de ellos, se pague el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$5.000.000 de pesos.

II. Teniendo en cuenta que el embargo fue efectivo, se dispone:

- Decretar el secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1992593**, **50C-1992833**, **50C-1992912** de propiedad del demandado. Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local y/o Inspector de Policía de la zona donde se encuentren ubicados a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona relacionada en archivo anexo. Se señalan honorarios en la suma de \$250.000 pesos. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>51</u> Hoy <u>03-09-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
